

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00187-00

AUTO # 707

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita el emplazamiento de la demandada, se advierte que:

- a) La comunicación remitida el 23 de junio de 2022 (pág.3) no fue entregada por estar el inmueble cerrado.
- b) El contenido de la comunicación no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P. concretamente en que anuncia que *“NO SE HACE NECESARIO ASISTIR AL DESPACHO Y QUE SI DESEA QUE LA NOTIFICACIÓN Y EL ENVÍO DEL EXPEDIENTE SE RECIBA DE MANERA VIRTUAL (...)”*, teniendo en cuenta que la notificación por correo electrónico es diferente, y se realiza conforme a los parámetros de la Ley 2213 de 2022.
- c) El certificado de la empresa de correo visible en la página 7, de fecha de última gestión 31 de octubre de 2022, anuncia dirección diferente a la indicada en la demanda, pues figura como *“No.9 – 201”* y no 203.
- d) El certificado de la empresa de correo visible en la página 35, de fecha de última gestión 31 de octubre de 2022, indica como dirección *“AVENIDA 8 OESTE No.19-141”*, la cual no ha sido enunciada como dirección de la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo anterior, en virtud a que no se ha realizado la notificación en debida forma conforme al artículo 291 del C.G.P., el Juzgado **NIEGA la solicitud de emplazamiento**, para que se agote en debida forma la del artículo 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ